Año de 1895. Lunes 21 de Octubre. Núm. 126.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Debiendo dar principio dentro de breves días la segunda temporada del tiro al blanco en el campo de costumbre por los alumnos de la Academia de Artillería de esta ciudad, á cuyo fin estará izada la bandera desde el amanecer los días que tengan lugar aquellos ejercicios, he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial*, para el general conocimiento.

Segovia 19 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"Sírvase V. S. disponer busca, captura y entréguelo á autoridades francesas frontera, del llamado Penín Juan Federico Valerio Luis, acusado abuso confianza; señas: 43 años, estatura 1'81, cabello y cejas castaño oscuro, ojos grises, nariz larga, barba castaño oscuro y corta, bastante corpulento.„

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido, para hacerlo á la vez á las autoridades francesas en la frontera.

Segovia 19 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Mozoncillo, ha desaparecido de aquel término municipal una caballería menor de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Saturnino del Pozo Gómez, vecino de dicho pueblo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida caballería y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida póngase una y otra á disposición de este Gobierno.

Segovia 19 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la caballería.—Una pollina, edad de siete á ocho años, pelo rucio, pequeña y con la cola cortada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Aldeanueva del Codonal, el día 15 del actual, desapareció de aquél término municipal y sitio molino del "Sedeño„, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Ramón Caro Rubio; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la referida res y de la persona en cuyo poder se encuentre, y en caso de ser habida, póngase una y otra á disposición de dicha Alcaldía, á los efectos procedentes.

Segovia 18 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas de la res.—Un novillo edad cinco años, pelo negro lomicastaño, pesa unas 26 arrobas, cornicorto.

Señas particulares.—Recientemente enabujado de la mano derecha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á este Gobierno la Real orden circular fecha 16 del actual siguiente:

«El extricto cumplimiento de la Ley de Caza y de los preceptos de la Ley del Timbre que con aquella se relacionan habria de producir, seguramente, al Tesoro público mayores ingresos que los que actualmente percibe y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la puntual recaudación de los impuestos, ha excitado el celo de sus Delegados en las provincias para que se apliquen con severidad las disposiciones vigentes.

En esta materia es, además, indispensable un decidido concurso por parte de la Autoridad gubernativa de cada provincia por que solo mediante las facultades que á V. S. corresponden respecto de los Alcaldes y sobre las fuerzas de la Guardia civil pueden eficazmente perseguirse las infracciones de las citadas Leyes que, por su índole, se cometen en el campo y en despoblado. Por esto el art. 1.º del Reglamento de 14 de Septiembre de 1893, además de encomendar la inspección de la Hacienda pública á diversas clases de funcionarios, la encomienda también á la Guardia civil y por ello también la Ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus disposiciones generales, confía especialmente su cumplimiento al benemérito Instituto.

Conviene que tenga V. S. presente que la caza es una importante fuente de riqueza, susceptible en España de mayor desarrollo que el que alcanza y que de ella, en la forma de diversos tributos, recoje la Administración la parte que le corresponde de derecho para cumplir sus elevados fines.

La disminución de la caza disminuye también la riqueza pública y aminora los ingresos del Tesoro, y como, en parte, puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavia el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como ballestas, cepos, hurones y otros medios que la aniquilan, con daño, en no pocos casos, de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto por sus licencias y á quienes se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interés que V. S. comunique á los Alcaldes y á la Guardia civil órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la Ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza y á los intereses de la Agricultura; que la Guardia civil vigile con diligente severidad el cumplimiento de los artículos 17 al 27 inclusive sobre policía de la caza; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que los dañadores emplean; y que se castigue á estos inflexiblemente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida Ley.

Por tales medios es de esperar que aumenten la producción de la caza viva y el valor de la muerta, crezca la demanda de plumas, pieles, astas y demás productos que dan vida á varias industrias y al comercio y alimenten también los ingresos que por estos conceptos obtenga el Tesoro.

De esperar es también que la indispensable y celosa ayuda de V. S. mejore en breve plazo los ingresos que, según la Ley del Timbre, debe aquel percibir; sobre cuyo punto importa mucho recordar las vigentes disposiciones que, en su aplicación, se hallan un tanto descuidadas.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la *Gaceta* de 13 de Octubre del mismo año, dispone que los Gobernadores civiles deben conceder en el único efecto timbrado, deno-

minado «licencia de caza,» que se expende á 30 pesetas y que, según otra Real orden de 23 de dicho mes de Octubre solo cuesta 15 pesetas á los militares que las solicitan por conducto de los Comandantes generales de Cuerpos de ejército, ó Capitanes generales, las licencias «para uso de armas de caza y para cazar,» conforme á los artículos 8.° y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Los mismos Gobernadores y los Alcaldes, con arreglo al Real decreto de 10 de Agosto de 1876, deben conceder las licencias de uso de armas, cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al artículo 83 de la Ley de 15 de Septiembre de 1892; pero entendiéndose que estas licencias solo pueden servir, según el art. 3.° del referido Real decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado.

Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de «uso de armas» no pueden utilizarse y por tanto, absolutamente á nadie autorizan para cazar.

Sin embargo, tiene conocimiento este Ministerio de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro de ellas con las armas para cuyo uso tienen licencia y conviene que las fuerzas de la Guardia civil sepan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación y contraria, además, á los preceptos de las Leyes de caza y del Timbre.

En efecto, por los artículos 8.° y 28 de la Ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido de V. S. las licencias de «uso de escopeta y de caza,» así denominadas y expendidas en un solo documento; el cual obtienen á mitad de precio los militares por que están autorizados para el uso de armas y solamente es de caza, en realidad, la licencia que se les concede.

Ningún propietario, ni arrendatario de terrenos puede cazar en ellos sin haber adquirido préviamente la licencia de caza, por que el ejercicio de ésta, según definición del art. 7.° de la Ley que la regula, no constituye un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con art. 611 del mismo, tiene sus leyes especiales, las cuales han establecido el indispensable requisito de la previa licencia gubernativa y otros que han parecido al legislador necesarios de todo punto para armonizar el interés particular y privado con el público en cuanto se relaciona con medidas fiscales, de policía y seguridad.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el art. 179, núm. 7.° de la citada ley de 15 de Septiembre de 1892 y como sobre ello no se han suscitado dudas nada habrá que disponer sino que V. S. encarezca á las fuerzas de la Guardia civil que cuiden del cumplimiento de ese precepto.

En vista de estas consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que se signifique á V. S. la necesidad de recomendar á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de las infracciones de la Ley de caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros y ballesteros y á los que emplean, cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22 y castigado por los artículos 44 al 54 inclusive.

2.° Que exijan el cumplimiento de la Ley del Timbre y en su caso que persigan y denuncien á las Administraciones de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para «usar armas de caza y para cazar,» no siendo para ello suficiente, en ningún caso, la licencia de «uso de armas,» que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica; y

3.° Que cuide también la Guardia civil de que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad han de estar reintegrados con un timbre de diez céntimos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—Navarro Reverter.»

Cumpliendo lo que en la preinserta circular se ordena, llamo la atención de los Alcaldes, y muy especialmente de la Guardia civil, sobre su contenido, esperando de su celo y diligencia perseguirán sin tregua ni descanso y sin consideraciones de ningún género á los infractores, que en la mayoría de los pueblos de esta provincia son de todos conocidos, contando con que sus investigaciones y denuncias han de encontrar el más enérgico y decidido apoyo por parte de este Gobierno.

Segovia 20 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Agosto de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Nava de la Asunción.—Justificada la existencia en el ejército de un hermano del mozo del reemplazo de 1894, Ramón Rebollo Giménez, se acordó declarar á este soldado condicional.

Torrecilla del Pinar.—Remitidos por el Sr. Alcalde de Torrecilla del Pinar, el informe que se le tenia reclamado así como la tasación hecha por los peritos de los bienes todos de Juan Martín, padre del mozo Mariano Martín Sombrero, del actual reemplazo, en cumplimiento del acuerdo de primero del actual, la Comisión acuerda que con la certificación facultativa del reconocimiento practicado en este día de Juan Martín, padre del citado mozo se remita el expediente instruido ante el Alcalde de Torrecilla del Pinar, que comprende el informe del Ayuntamiento y la peritación de fincas que ordenaba evacuar y practicar respectivamente la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, al Excmo. Señor Presidente de dicha sección.

Ayuntamientos.—Pinarnegrillo.—Para informar con acierto al Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por Doña María Antonia Martín, vecina de Pinarnegrillo, contra un acuerdo del Ayuntamiento desestimando la pretensión de la recurrente de adicionar al Cementerio un terreno de su propiedad, la Comisión acuerda se reclame dictamen de la Junta municipal de Sanidad respecto de todo cuanto proceda en orden á la salubridad pública, de accederse á la pretensión de la recurrente, tomando en cuenta los enterramientos que se han hecho y que por el Secretario del Ayuntamiento se expida certificación de la superficie ó cabida del Cementerio.

Santibañez de Aillón.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Escobar, Concejal del Ayuntamiento de Santibañez de Aillón, contra el acuerdo de este no admitiéndole la renuncia de dicho cargo que presenta, optando por el de Fiscal municipal que está desempeñando, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver este recurso al Sr. Gobernador civil, informándole que debe admitirse la renuncia que el Sr. Escobar hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santibañez de Aillón.

Multas.—Cedillo de la Torre.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Pedro Sanz, vecino de Cedillo de la Torre, contra una providencia del Alcalde de este pueblo imponiéndole una multa por infracción de las ordenanzas municipales, y visto cuanto resulta del mismo, esta Comisión acuerda por mayoría devolver al Sr. Gobernador el expediente en cuestión é informarle en el sentido de que procede confirmar la providencia del Alcalde de Cedillo de la Torre, por la que impuso cinco pesetas de multa á D. Pedro Sanz y Sanz, por haber infringido las ordenanzas municipales.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Informados favorablemente por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas el presupuesto y proyecto para los acopios de conservación de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, kilómetros del 1 al 15 ambos inclusive, y en atención á que según ha manifestado el Sr. Contador de fondos provinciales, existe en el presupuesto provincial en ejercicio consignación suficiente para atender al gasto que ocasionan los referidos acopios, la Comisión acuerda aprobar el proyecto de referencia y disponer la ejecución de la obra, prévia subasta pública, que se celebrará el 17 de Septiembre próximo, bajo el tipo de 9.630 pesetas 10 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, en cuyo acto habrán de observarse las disposiciones del Real decreto de 3 de Enero de 1883.

Salceda á San Estéban de Gormaz.—Resultando de la liquidación final, practicada por el Director de carreteras con la conformidad del contratista, que el importe de la obra ejecutada para la reparación de un muro en la citada carretera, se halla conforme con la cantidad á que ascendió el presupuesto de contrata y apareciendo también que el expresado contratista ha satisfecho la contribución industrial correspondiente y se halla al corriente en el pago de jornales y materiales invertidos y que la obra expresada ha sido recibida definitivamente en 22 de Julio último por el Sr. Vicepresidente de la Excma. Diputación provincial, acompañado del Sr. Director de carreteras y el contratista, la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador se digne aprobar el acta de recepción definitiva de las obras; acordar que se remita la liquidación y documentos que la acompañan á la Contaduría provincial para los efectos oportunos, y por último declarar que el contratista D. Mariano Mozas, vecino de Riaza, queda exento de toda responsabilidad, pudiendo retirar la fianza que prestó en garantía de la buena ejecución de las obras y que depositó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Baños.—Capital.—Se acuerda conceder la subvención de siete baños en el balneario de la Capital, á Juana Herranz Mata, de esta Capital.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados, según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, á prorrateo en cada zona, serán destinados á la isla de Cuba, y los 2.000 restantes á las de Filipinas y Puerto Rico.

2.° Los 85.000 hombres men-

cionados serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

3.° No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino á Cuerpo.

4.° Para facilitar las operaciones de la elección y destino á Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitalidades de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad más uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso á sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.° Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que espira el día 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo segundo del artículo 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención dentro del mismo plazo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo.

6.° Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitán general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.—Azcárraga.

Señor....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

Número de orden de la Zona.	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				CUPO TOTAL.
			Isla de Cuba.	Puerto Rico y Filipinas.	Península....	Baleares.....	
1	Logroño	1.346	316	29	877	»	1.222
2	Jaén	840	198	18	548	»	764
3	Orense	1.284	302	27	835	»	1.164
4	Mataró	1.523	358	33	993	»	1.384
5	Pamplona	1.936	455	41	1.262	»	1.758
6	Badajoz	1.203	283	26	784	»	1.093
7	Oviedo	552	130	12	360	»	502
8	Lugo	1.301	306	28	848	»	1.182
9	Almería	868	204	18	566	»	788
10	Osuna	1.746	410	37	1.138	»	1.585
11	Burgos	1.625	382	35	1.059	»	1.476
12	Toledo	1.245	293	27	812	»	1.132
13	Málaga	2.047	481	44	1.334	»	1.859
14	Soria	1.068	251	23	696	»	970
15	Zafra	1.234	290	26	804	»	1.120
16	Getafe	1.439	338	31	938	»	1.307
17	Córdoba	1.272	299	27	829	»	1.155
18	Castellón de la Plana	2.285	537	49	1.490	»	2.076
19	San Sebastián	1.483	349	32	967	»	1.348
20	Murcia	1.486	349	32	969	»	1.350
21	Teruel	1.675	394	36	1.092	»	1.522
22	Bilbao	1.427	336	30	930	»	1.296
23	Zamora	1.317	310	28	858	»	1.196
24	Gerona	1.805	424	39	1.177	»	1.640
25	Játiva	2.522	593	54	1.644	»	2.291
26	Cuenca	1.647	387	35	1.074	»	1.496
27	Ciudad Real	1.252	294	27	816	»	1.137
28	Valencia	2.214	520	47	1.443	»	2.010
29	Santander	1.441	339	31	939	»	1.309
30	León	1.187	279	25	774	»	1.078
31	Segovia	1.236	291	26	806	»	1.123
32	Coruña	1.209	284	25	788	»	1.097
33	Tarragona	1.735	408	37	1.131	»	1.576
34	Granada	2.115	497	45	1.379	»	1.921
35	Santiago	1.089	256	23	710	»	989
33	Valladolid	1.122	264	24	731	»	1.019
37	Pontevedra	945	222	20	616	»	858
38	Huelva	1.929	453	41	1.258	»	1.752
39	Manresa	1.424	335	30	928	»	1.293
40	Cáceres	1.536	361	33	1.001	»	1.395
41	Avila	1.637	385	35	1.067	»	1.487
42	Cádiz	2.044	480	44	1.332	»	1.856
43	Gijón	471	111	10	307	»	428
44	Palencia	1.265	297	27	825	»	1.149
45	Alicante	2.271	534	49	1.481	»	2.064
46	Villafranca del Panadés	1.352	318	29	881	»	1.228
47	Huesca	2.106	495	45	1.373	»	1.913
48	Lorca	1.441	339	31	939	»	1.309
49	Albacete	1.728	406	37	1.126	»	1.569
50	Talavera de la Reina	1.406	331	30	917	»	1.278
51	Lérida	2.017	474	43	1.315	»	1.832
52	Salamanca	1.383	325	30	902	»	1.257
53	Guadalajara	1.235	290	26	805	»	1.121
54	Monforte	1.301	306	28	848	»	1.182
55	Zaragoza	1.948	458	42	1.270	»	1.770
56	Ronda	2.271	534	49	1.481	»	2.064
57	Madrid (complementaria)	1.131	266	24	737	»	1.027
58	Madrid (complementaria)	976	230	21	636	»	887
59	Barcelona (complementaria)	1.161	273	25	757	»	1.055
60	Barcelona (complementaria)	1.599	376	34	1.042	»	1.452
61	Sevilla (complementaria)	1.887	444	40	1.230	»	1.714
	Baleares	2.340	550	50	»	1.525	2.125
	Canarias	»	»	»	»	»	»
	SUMA	93.580	22000	2.000	59475	1.525	85.000

Madrid 18 de Octubre de 1895.—Azcárraga.

Zona militar de Segovia, núm. 31.

REQUISITORIA.

D. Pablo Medialdea Zaera, Capitán de infantería de la zona de reclutamiento de Segovia, número treinta y uno, y Juez instructor del expediente que se instruye en dicha zona, en averiguación de las causas que le hayan impedido para no presentarse en la misma cuando fué llamado á la concentración para ser destinado á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Aldealengua de Pedraza, de esta provincia, Francisco Alvarez Casillas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Alvarez Casillas, recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Aldealengua de Pedraza, de esta provincia, natural de dicho pueblo, hijo de Miguel y de Angela, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas claras, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire natural, producción buena, y de un metro..... milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Madrid y Córdoba, comparezca en el cuartel de la Trinidad de esta zona á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue, con motivo de haber faltado á la concentración el día cuatro de Septiembre último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Alvarez Casillas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al citado cuartel de la Trinidad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pablo Medialdea.

Alcaldía de Villaseca.

Términado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año económico de 1895 á 1896, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle las personas en el comprendidas y producir las reclamaciones que vieren convenirles á su derecho.

Villaseca 17 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Mariano Ortiz.

Alcaldía de Navas de Oro.

No habiendo tenido efecto por falta de aspirantes, la provisión de la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirugía de este distrito, vacante por cumplimiento del contrato con el Profesor que la desempeñaba, se anuncia nuevamente por término de treinta días, á contar desde el de la fecha.

Para optar á ella, deberá acompañarse á las instancias, documento feaciente que acredite, posee el que lo verifique, título de Doctor ó Licenciado, expedido por las Universidades del Reino.

La asignación que ha de disfrutar el agraciado consistirá al respecto de quinientas pesetas anuales, desde el día en que se autorice el contrato hasta fin de Junio próximo, y desde 1.° de Julio siguiente, sietecientas cincuenta pesetas, también anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además de las obligaciones que á dicho funcionario impone el reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, tendrá la de prestar asistencia gratuita á cincuenta familias pobres que designará todos los años el Ayuntamiento y en los casos de oficio; siendo condición del contrato, la de residir precisamente en esta localidad, quedando en libertad para celebrarle también con los particulares que quieran utilizar sus servicios profesionales.

La Junta municipal ha nombrado Médico titular interinamente al que reside en este pueblo, que consta de 250 vecinos pudientes y en su mayor parte están igualados con aquél.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente, desde esta fecha hasta el día en que termina dicho plazo.

Navas de Oro 17 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía de Cuéllar.

Por el vecino de esta Villa, Pedro Sanz Muñoz, han sido recogidas por encontrarlas abandonadas en el sitio del Bado de la vaca, de este término municipal, tres obejas y una borrega, blancas, de las llamadas churras, cuyas señas de las cuatro son: reviscas, con la corona esquilada y un marco figurando una raya en la nariz: una de las obejas y la borrega tienen una cencerra.

Esta Alcaldía instruye expediente á los fines del artículo 615 del Código civil, y se publica el hallazgo para que pueda presentarse á tiempo el propietario á recoger las mencionadas reses.

Cuéllar 16 de Octubre de 1895. —El Alcalde, Braulio Hernando Francisco.

Alcaldía de Arcones.

Por cumplimiento, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación consiste en 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vecidos, por los servicios que determina el reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; siendo de advertir que las igualas de los vecinos acomodados de este pueblo no termina hasta 30 de Septiembre de 1897.

Arcones 14 de Octubre de 1895. —El Alcalde, Patricio Yagüe.

Alcaldía de Revenga.

Por cumplimiento del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia, en término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Revenga 17 de Octubre de 1895. — El Alcalde, Esteban Alonso.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa construida sobre un corral, sita en el pueblo de Juarros de Voltoya, y su calle de los Huertos, señalada con el número diez; linda á O., con edificio de Nemesio García; M., con pasada á los Huertos; P., pajar de Robustiano García, y N., con dicha calle de los Huertos; tasada en 465 pesetas, 75 céntimos.

Cuya finca, como de la pertenencia del penado Julián Etreros Jorge, vecino de Juarros de Voltoya, se vende para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por desacato; advirtiendo que dicho procesado tiene título inscripto de referida finca, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que origine la escritura de venta á su favor.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.— Antonino García Gutiérrez.— Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno, Juez instructor del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Toribio Arranz Santos, de Ontalvilla, por lesiones, se venderán en este Juzgado á las once de la mañana del nueve de Noviembre próximo, las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo.

Tierra á Carrapinar, de dos cuartas; O. y P., caminos; M., Román Minguela; en 60 pesetas.

Viña á Talagarda, de media cuarta; O., Quintín Miguel; M., pared; en 15 idem.

Otra á los Aguanales, de una cuarta; O., María Sanz; M., Aniceto Delgado; en 30 idem.

Cuéllar doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Septiembre último, comprendidos con los números 979 al 1108 del libro 143, 644 al 1168 del libro 152 y 2 al 412 del libro 153; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Octubre de 1895.— El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	TERMÓMETROS. De máxima.	TERMÓMETROS. De mínima.	VIENTO. Dirección.	VIENTO. Velocidad.	Estado del cielo.
28 Setbre.	678'7	21'0	27'3	16'3	S. E.	Calma.	Cubierto.
29 »	678'3	17'0	26'5	15'0	N.	Brisa.	Idem.
30 »	676'4	18'0	24'3	14'2	S. E.	Idem.	Nuboso.
1 Octubre	678'5	19'0	23'3	9'5	N.	Idem.	Despejado.
2 »	676'3	20'5	25'2	16'0	S.	Viento.	Nuboso.
3 »	681'4	15'0	23'0	12'0	E.	Brisa.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con D. Antonio Menes Botán, en Segovia, Puente Muerte y Vida, número 4.

INTERESANTE.

En la bodega del Terminillo, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.

COMERCIO DE NOVEDADES
DE
PEDRO ROMERO GILSANZ
CALLE REAL, NÚM. 24
(frente de San Martín)
SEGOVIA.

Este Establecimiento dedicado especialmente á equipos de novias desde lo más inferior hasta lo más superior en lana colchonera, colchas, mantas, sábanas y demás artículos de cama, así como también en pañuelos de Manila, Merino, Bordados, Crespón, de cien colores, de invierno, de seda, tapabocas y fajas.

Esta casa no tiene competencia ni en clases ni en precios, como lo tiene demostrado de siempre.

VENTA DE LEÑAS.

Se vende parte de las leñas carboneables del monte situado en el término de San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones informará el guarda de dicho término, José Tejedor.

INTERESANTE.

Hacen falta voluntarios que quieran ir á Cuba. Se les dará buena gratificación.

Para condiciones dirigirse á D. Manuel Vega Lanseres, plaza Mayor, número 9, Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL.